

RESOLUCION NUMERO No.

312

VALLEDUPAR-CESAR

29 JUL 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, POR
PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES
VIGENTES, EXPEDIENTE 110-2011"**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja recibida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CorpoCESAR, se tuvo conocimiento que en el Municipio de Chiriguana-Cesar, concretamente en la cabecera municipal en la Institución Educativa RAFAEL ARGOTE VEGA, se estaba presentando presuntamente una tala de árboles, ocasionando con ello la perturbación de los estudiantes, docentes y personas vecinas a la institución.

Recibida la queja, se abrió indagación preliminar mediante auto No. 373 de fecha Junio 15 de 2011¹, ordenándose visita de Inspección Técnica a la Institución Educativa RAFAEL ARGOTE VEGA del Municipio de Chiriguana-Cesar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si por el contrario se ha actuado amparado en una causal eximente de responsabilidad.

La Visita de Inspección Técnica, fue practicada por el señor **NATALIO GOMEZ PAVA**, Coordinador Seccional-Curumani, el día 17 de Junio de 2011, en la que se pudo constatar que efectivamente se habían talado dos (2) árboles de la especie frutal conocida comúnmente como Mango Hilaza, con promedio de 0.70 cada uno, para un total de 1.40 metros

¹ Folio 1 del Cuaderno Principal

del 29 JUL 2013

Continuación de la Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 110-2011"

cúbicos, anotándose como conclusión: "Los árboles fueron talados sin ninguna clase de permiso por parte de autoridad ambiental"².

Que de conformidad con la información acopiada en la visita de Inspección Técnica, la tala de los dos (2) árboles frutales se realizó en ejecución del Contrato número 003 de 2010, celebrado entre el Municipio de Chiriguaná-Cesar y la firma CONSORCIO AMBIENTES ESCOLARES DEL CESAR, cuyo objeto es "CONSTRUCCION Y ADECUACION DE AMBIENTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA".

En consecuencia, la Oficina Jurídica, mediante Resolución número 326 de fecha 23 de noviembre de 2011³, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, para la fecha representado legalmente por RAMON ARTURO DIAZ CORZO, y en la actualidad representado legalmente por el Alcalde Municipal GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL, acto administrativo que fue notificado por Edicto, ante la no comparecencia para la notificación personal del Representante legal del Municipio de Chiriguaná-Cesar⁴.

Que en virtud a la Inspección Técnica Practicada, y a los registros fotográficos anexos⁵, es del caso concluir que se ha producido un daño ambiental en el Establecimiento Educativo RAFAEL ARGOTE VEGA del Municipio de Chiriguaná-Cesar, por la TALA de dos (2) árboles de la especie frutal conocida comúnmente como Mango Hilaza, con promedio de 0.70 cada uno, para un total de 1.40 metros cúbicos, sin previa autorización de CORPOCESAR, lo que constituye una infracción ambiental, presuntamente atribuible al Municipio de Chiriguaná-Cesar, toda vez que su representante legal, tenía la obligación legal de velar y garantizar que la entidad previamente a la celebración del Contrato ya mencionado en párrafos anteriores, contara con los permisos para realizar la tala de árboles en los lugares de la institución que por modificaciones estructurales fuera absolutamente necesario; evitando con ello, atentar contra el medio Ambiente y transgredir normas ambientales vigentes.

² Folio 3 del Cuaderno Principal

³ Folios 7 y 8 del Cuaderno Principal

⁴ Folio 16 del Cuaderno Principal

⁵ Folios 4,5 y 6 del Cuaderno Principal

312



Continuación de la Resolución No.

del

29 JUL 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 110-2011"

INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata de El Municipio de Chiriguaná-Cesar, representado legalmente por su Alcalde Municipal GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL. Dirección para notificación Calle 7 No. 5-40 - Chiriguaná-Cesar, NIT: 80009658540-0.

NORMAS INFRINGIDAS

De la Visita de Inspección Técnica practicada a la Institución Educativa RAFAEL ARGOTE VEGA, y suscrita por el Coordinador Seccional **CORPOCESAR** - Curumaní, señor **NATALIO GOMEZ PAVA**, se infieren serios indicios de una presunta infracción ambiental, y individualizado como se encuentra el presunto infractor, se trasgreden las siguientes normas:

Artículos 8, 58, 79 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.

Decreto 2811 de 1.974, artículo 1°

Decreto 1791 de 1.996, art. 58. Artículo 58°.

CONCEPTO DE VIOLACION.

El Despacho, enmarcado dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, se soporta en lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento, así:

Que de conformidad con el artículo 8 de la C.N., es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

De igual manera el artículo 79 de la misma carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. De igual manera predica que es deber del Estado proteger la diversidad e

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 110-2011"

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 95, numeral 8 de nuestra carta política señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

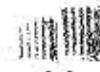
El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo la norma en cita señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

De conformidad con lo preceptuado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1º, el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

La conducta realizada por el presunto infractor, viola lo establecido en el Decreto 1791 de 1.996, art. 58. Artículo 58º, que dice:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 110-2011"

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Es oportuno resaltar además que al tenor de lo establecido en el artículo 1º de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria.

La Visita de Inspección Técnica, practicada por el señor NATALIO GOMEZ PAVA, Coordinador Seccional-Curumani, el día 17 de Junio de 2011, en la que se pudo constatar que efectivamente se habían talado dos (2) árboles de la especie frutal conocida comúnmente como Mango Hilaza, con promedio de 0.70 cada uno, para un total de 1.40 metros cúbicos, anotándose como conclusión: "Los árboles fueron talados sin ninguna clase de permiso por parte de autoridad ambiental", hace que afloren unos hechos que son constitutivos de infracción ambiental, por lo que es del caso formular pliego de cargos en contra de EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, representado legalmente por su Alcalde Dr: GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL, concretamente por EFFECTUAR LA TALA DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REALIZACION DE OBRA PUBLICA SIN HABER OBTENIDO LOS PERMISOS RESPECTIVOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, contraviniendo lo contemplado en el Decreto 1791 de 1.996, art. 58., lo que constituye infracción ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, es decisión de este Despacho formular pliego de cargos en contra de EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, representado legalmente por el Alcalde Municipal Dr: GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que dentro de la oportunidad legal el presunto infractor presente los descargos pertinentes y conducentes .

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 110-2011"

En razón y mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante resolución número 014 de febrero de 1998,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de **EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR**, representado legalmente por el Alcalde Municipal Dr: **GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO UNICO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL Decreto 1791 de 1.996, art. 58, por EFFECTUAR LA TALA DE ARBOLES AISLADOS PARA LA REALIZACION DE OBRA PUBLICA SIN HABER OBTENIDO LOS PERMISOS RESPECTIVOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, representado legalmente por el Alcalde Municipal Dr: GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL, o quien haga sus veces al momento de la notificación, un término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina, y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

29 JUL 2011

Continuación de la Resolución No.


312

del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, POR PRESUNTA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES, EXPEDIENTE 110-2011"

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: ELKIN RAFAEL GARCIA DIAZ